

el inconveniente de no tomar en cuenta la capacidad física de cada sujeto, edad, hábito y otros muchos factores definitivamente determinantes del estado de intoxicación. En este sentido la fórmula de la ley española parece más justa, aunque resulte menos clara por su relativismo. Al hablar en su artículo 1.º de la influencia de bebidas o drogas que coloquen al agente "en un estado de incapacidad para realizarla con seguridad", impone en el juzgador una apreciación valorativa harto más complicada, bien que más justa, que la meramente objetiva de analizar unas gotas de sangre y verificar el porcentaje alcohólico por encima o por debajo de la tasa prevista.

Las estadísticas, abundantes en las actas, no ilustran suficientemente el panorama de la criminalidad alcohólica en el tráfico rodado, seguramente por falta de un punto de referencia objetivo. Así, vemos que entre la calificación de conductores intoxicados, de cada cien mil examinados, la capital de Buenos Aires da sólo tres, en tanto que Copenhague presenta mil seiscientos ochenta y uno (en 1946), abismal diferencia que inclina forzosamente a un prudente escepticismo.

Antonio QUINTANO RIPOLES

ANTON ONECA, José: "La utopía penal de Dorado Montero".—Salamanca, 1951; 98 páginas.

Consta el magnífico estudio de un prólogo, seis rúbricas y un apéndice. La primera trata de "Dorado Montero en España y en el extranjero"; la segunda está dedicada a "la personalidad de Dorado"; tercera, "la obra"; cuarta, "el Derecho, protector de los criminales", visto en los fundamentos, en la Ley penal o problemas de Derecho penal, no sólo en relación con las corrientes actuales de la filosofía política acerca de las fuentes del Derecho, sino en el espíritu y tendencia de las escuelas correccionalista y positiva, que tienden a convertir la pena en un medio preventivo y bueno. Sigue el estudio del reconocimiento de la personalidad individual y los derechos que la integran en la justicia política contemporánea y el carácter socialista de la sociología moderna, y la introducción, cada vez mayor, del arbitrio judicial en nuestras leyes, y el nacimiento y penalización de ciertas instituciones que responden a una concepción de la pena distinta de la dominante. El delito, el delincuente y la medicina social, cura de almas; las doctrinas hermanas, o sea, la ascendencia de la teoría de Dorado en las escuelas correccionalista y positiva, con otras posteriores o contemporáneas, nacidas del escepticismo, a fin del siglo XIX y principios del XX, sobre la necesidad de los castigos y del humanitarismo exacerbado a que condujo una larga época de progresiva dulcificación de los rigores con los delinquentes, para llegar a la sexta, sobre "la utopía", punto esencialísimo del ensayo sobre el ideario del gran filósofo jurista, condensado en una biobibliografía de Dorado Montero, escrita hace bastantes años, que quedó inédita porque acababa de extinguirse la vida del maestro salmantino, dejando una estela de fervientes adhesiones y enconadas hostilidades. El ilustre penalista español Antón Oneca, continuador de la

cátedra de Derecho penal que ocupara en Salamanca Dorado Montero, exhuma hoy—nos dice en el prólogo—el manuscrito, que si bien en lo fundamental permanece inalterado, ha sido preciso hacer adiciones y modificaciones importantes para examinar lo que queda vivo o está muerto de las doctrinas del biografiado, considerado como figura histórica que orientó el correccionalismo penal español en una dirección moderna y positiva, al propio tiempo que informaba al público español de las novedades extranjeras, tales como *La antropología criminal en Italia*, *El positivismo en la ciencia jurídica y social italiana*, *El reformatorio de Elmira*, juntamente con una labor traductora admirable, sin dejar de defender instituciones como la condena condicional y la sentencia indeterminada, entonces muy discutidas.

Asevera Antón Onea que Dorado Montero continuó la tradición correccionalista española, muy anterior a la escuela que llevó este nombre, fundiéndola con las mismas ideas, es decir, que preparó el ambiente español para la progresiva humanización de la justicia penal, coincidiendo con doña Concepción Arenal en la reforma de los temas penitenciarios, y con D. Rafael Salillas en las innovaciones en materia criminológica y penitenciaria. Estas tres figuras—Arenal, penitenciarista; Dorado, filósofo del derecho, y Salillas, sociólogo—forman una trinidad descollante en el panorama de la ciencia penal española, que, al decir del autor del libro que examinamos, no ha sido superada, ni antes ni después. No es sensato—agrega más tarde—tachar la obra de Dorado de utópica y pasar adelante, como si el merecimiento de tal calificativo la quitara toda importancia. Es difícil discernir con exactitud lo realizable de lo irrealizable. Nunca pensó Dorado que su ideología penal fuera impuesta por la violencia, unida a un credo político, revolucionario. Repetidamente se muestra en política y derecho evolucionista. En uno de sus más notables libros, *Valor social de leyes y autoridades*, se anuncia por “un porvenir en que el Estado y el Derecho, hoy instrumentos de opresión, aunque desempeñando transitoriamente una misión útil, dejen de ser necesarios, por realizarse la cooperación social, consuetudinariamente, sin ser preciso imponer la conducta cooperadora de un modo coactivo”. Más tarde, al escribir—*El Derecho y sus sacerdotes*—, rectifica expresamente su primera posición, “reconciliado con el derecho legislado cuya función social, del propio modo que la de sus mantenedores y custodios, le parece sumamente útil, y acaso del todo imprescindible en cuanto medio de civilización”. Al problema penal se podrían, aplicar las normas de su criterio intervencionista, con que trató la cuestión obrera, resolviéndolo de un modo pacífico, trabajando todos por preparar un ambiente social para la transigencia de patronos y obreros con el fin de que fructifiquen las reformas sociales. El político criminalista ha de avanzar, en efecto, con juicio y precisamente para no atropellar a la multitud. La reacción penal surge de sentimientos colectivos de alarma y venganza, compensados con otros de solidaridad y altruismo.

En cuanto al delincuente, negó la existencia del “nato y del tipo criminal”, pero sí admitió la predisposición a determinadas conductas, si bien no se desarrollen fatalmente, sino a consecuencia de otros factores.

El concepto del delito es impuesto por el orden jurídico que conviene a las clases dominantes dotadas de fuerza para imponerse, pero en el delincuente hay la cantidad constante de rebeldía al orden impuesto. Delinquentes son "los insumisos, los inadaptados, los anormales sociales que se atreven a obrar conforme a sus ideas y apetencias sin preocuparse de la coincidencia con el orden dominante".

Respecto a la pena castigo, la sustituye Dorado Montero con una función protectora o de readaptación para la vida social, regulándose por normas jurídicas, como todas esas misiones tutelares, con referencia a los menores, locos, obreros y seres débiles en general, que han sido calificados de congéneres. El tratamiento penal o protector habría de ejercitarse de modo análogo a como en la actualidad se desarrolla la actividad curativa de los médicos o el ministerio penitencial de los confesores. En este procedimiento no son necesarios el ministerio público ni los abogados, y en caso de que intervengan, su acción no ha de ser hostil, sino concurrente y cooperadora. El modelo nos lo ofrece, lo mismo aquí que en la naturaleza de las medidas adoptadas, el nuevo derecho penal de los menores.

La última de las rúbricas, que pone fin al interesante estudio, viene dedicada a un apéndice, donde se insertan unos párrafos brillantes del catedrático de Literatura D. Francisco Maldonado Guevara que evocan en toda su grandeza la figura científica y austera de D. Pedro Dorado Montero.

Diego MOSQUETE

AYLAGAS, Francisco: "El régimen penitenciario español". Prólogo del Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández-Cuesta.—Madrid, 1951; 179 págs.

Persona tan eminente y destacada en la ciencia penitenciaria como D. Francisco Aylagas, que viene desarrollando una ímproba labor en beneficio del régimen penitenciario español, como Director general de Prisiones, ha recopilado toda la legislación penitenciaria del nuevo Estado, visto en sus principios doctrinales y en sus aplicaciones prácticas. Obra social cristiana y regeneradora del recluso, está basada fundamentalmente en la redención de penas por el trabajo, la libertad condicional, la misión religiosa cultural y sanitaria en las cárceles, protección a los hijos de los que cumplen condena y la mejora en las condiciones de vida de los presos. Se ha transformado el sistema penitenciario al calor de la sublime idea de que "todos pueden caer y todos pueden levantarse, lo mismo los hombres que los pueblos", lema del P. Vitoria, que "concilia la predestinación divina con los méritos del hombre" y que el brillante autor del libro que examinamos sitúa a guisa de prólogo y punto de partida de la reforma del delincuente.

El estudio profundo de tan magnos problemas, a través de 179 páginas de apretada y cuidada prosa, consta de sugestivos titulares: "Antecedentes" del aludido régimen que entraña tres características especiales, que lo determinan dentro del campo penológico general y lo concretan